

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 41.912

Lunes 20 de Noviembre de 2017

Página 1 de 5

---

Normas Generales

---

CVE 1304449

---

---

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**MODIFICA DECRETO N° 2.516 EXENTO, DE 2007, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, QUE FIJA NORMAS BÁSICAS DEL PROCESO DE TITULACIÓN DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS DE ENSEÑANZA MEDIA TÉCNICO-PROFESIONAL, EN EL SENTIDO QUE INDICA**

Núm. 1.353 exento.- Santiago, 14 de noviembre de 2017.

Visto:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en el decreto con fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 20.370 con las Normas No Derogadas del decreto con fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; en el decreto supremo N° 13.057, de 1969, del Ministerio de Educación, sobre Materias que serán Suscritas por las Autoridades que se Indican con la Fórmula "Por orden del Presidente de la República"; en el decreto supremo N° 452, de 2013, del Ministerio de Educación, que Establece Bases Curriculares para la Educación Media Formación Diferenciada Técnico-Profesional; en el decreto exento N° 2.516, de 2007, del Ministerio de Educación, que Fija Normas Básicas del Proceso de Titulación de los Alumnos y Alumnas de Enseñanza Media Técnico-Profesional; en el decreto exento N° 954, de 2015, del Ministerio de Educación, que Aprueba Plan y Programas de Estudio para 3° y 4° Año Medio de Formación Diferenciada Técnico-Profesional, en las Especialidades que Indica; en el decreto supremo N° 20, de 1982, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Reglamenta Pase Escolar; en el oficio ordinario N° 05/703, de 2017, del Jefe de la División de Educación General del Ministerio de Educación, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y,

Considerando:

Que, conforme con el artículo 20 del decreto con fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, la educación media es el nivel educacional que atiende a la población escolar que haya finalizado el nivel de educación básica y tiene por finalidad procurar que cada alumno expanda y profundice su formación general y desarrolle los conocimientos, habilidades y actitudes que le permitan ejercer una ciudadanía activa e integrarse a la sociedad, los cuales son definidos por las bases curriculares que se determinen en conformidad a la ley;

Que, este nivel educativo ofrece una formación general común y formaciones diferenciadas, que son la humanístico-científica, la técnico-profesional y la artística;

Que, la formación diferenciada técnico-profesional está orientada a la formación en especialidades definidas en términos de perfiles de egreso en diferentes sectores económicos de interés de los alumnos;

Que, el Ministerio de Educación otorga el título de Técnico de Nivel Medio a los alumnos egresados que hayan cumplido con las exigencias establecidas en las Bases Curriculares para la Educación Media Formación Diferenciada Técnico-Profesional y con la práctica profesional, de conformidad a lo estipulado en el decreto supremo N° 452, de 2013, y en los decretos exentos N° 954 y 2.516, de 2015 y 2007 respectivamente, todos de esta Secretaría de Estado;

Que, la Enseñanza Media Formación Diferenciada Técnico-Profesional requiere introducir diversas modificaciones al decreto exento N° 2.516, ya citado, con el objeto de adecuar la regulación del proceso de práctica profesional a los objetivos de aprendizaje genéricos y propios

---

**CVE 1304449**

Director: Carlos Orellana Céspedes  
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

de cada especialidad establecidos en el decreto supremo N° 452 y en el decreto exento N° 954, ya mencionados;

Que, la División de Educación General del Ministerio de Educación, solicitó a la División Jurídica de la misma Cartera Ministerial, por medio del ordinario N° 05/703, de 2017, modificar el decreto exento N° 2.516, de 2007, del Ministerio de Educación, en el sentido que en dicha comunicación se señala;

Que, conforme a lo expresado anteriormente, el Ministerio de Educación estima necesario modificar el decreto exento N° 2.516, ya mencionado.

Decreto:

**Artículo único:** Modifícase el decreto exento N° 2.516, de 2007, del Ministerio de Educación, que Fija Normas Básicas del Proceso de Titulación de los Alumnos y Alumnas de Enseñanza Media Técnico-Profesional en el siguiente sentido:

1. Reemplázase en el artículo 1°, la frase "que imparten Enseñanza Media Técnico-Profesional reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación", por la siguiente, "reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación que imparten el nivel de Enseñanza Media Formación Diferenciada Técnico-Profesional".

2. Modifícase el artículo 2° en el siguiente sentido:

- a) Sustitúyase, en el inciso primero, la expresión "fase" por "etapa".
- b) Elimínase, en el inciso quinto, las frases "primer semestre del" y "la jornada escolar o en".
- c) Derógase el inciso sexto.

3. Modifícase el artículo 3° en el siguiente sentido:

- a) Sustitúyase, en el inciso tercero, la expresión "carné" por "pase".
- b) Derógase el inciso final.

4. Modifícase el artículo 4° en el siguiente sentido:

a) Sustitúyase, en el inciso tercero, la frase "no se exigirá adicionalmente la realización de la práctica profesional", por la siguiente, "se podrá reducir la duración de las horas de práctica profesional al 50% de las establecidas, siempre que su Reglamento de Evaluación así lo contemple".

b) Sustitúyase, en el inciso cuarto, la expresión "máxima" por "mínima".

5. Modifícase el artículo 10° en el siguiente sentido:

a) Sustitúyase, en el inciso primero, la expresión "Enseñanza Media" por "Formación Diferenciada".

b) Remplázase el inciso tercero por el siguiente:

"El Certificado de Título será tramitado a través del SIGE por el establecimiento educacional. La Secretaría Ministerial de Educación respectiva verificará los antecedentes para otorgar el título de Técnico de Nivel Medio de la especialidad correspondiente y la mención en caso que ello aplique, en un plazo no superior a 10 días hábiles, contado desde la fecha de dicha solicitud."

6. Modifícase el artículo 11° en el siguiente sentido:

a) Elimínase, en la letra a) del inciso primero, la siguiente frase ", y su distribución en la jornada del estudiante".

b) Sustitúyase, en el inciso final, la expresión "de Producción y/o Departamento de Formación Profesional" por la siguiente "encargada de la Formación Diferenciada Técnico-Profesional".

7. Modifícase el artículo 12° en el siguiente sentido:

a) Sustitúyase, en el inciso primero, la expresión "Enseñanza Media" por "Formación Diferenciada".

b) Remplázase la tabla del inciso primero, por la siguiente:

Nº	SECTOR	ESPECIALIDAD	MENCIÓN	TÍTULO PROFESIONAL
1	ADMINISTRACIÓN	ADMINISTRACIÓN	RECURSOS HUMANOS	Técnico de Nivel Medio en Administración, mención Recursos Humanos
			LOGÍSTICA	Técnico de Nivel Medio en Administración, mención Logística
		CONTABILIDAD	Técnico de Nivel Medio en Contabilidad	
2	AGROPECUARIO	AGROPECUARIA	AGRICULTURA	Técnico de Nivel Medio en Agropecuaria, mención Agricultura
			PECUARIA	Técnico de Nivel Medio en Agropecuaria, mención Pecuaria
			VITIVINÍCOLA	Técnico de Nivel Medio en Agropecuaria, mención Vitivinícola
3	ALIMENTACIÓN	ELABORACIÓN INDUSTRIAL DE ALIMENTOS	Técnico de Nivel Medio en Elaboración Industrial de Alimentos	
		GASTRONOMÍA	COCINA	Técnico de Nivel Medio en Gastronomía, mención Cocina
			PASTELERÍA Y REPOSTERÍA	Técnico de Nivel Medio en Gastronomía, mención Pastelería y Repostería
4	CONFECCIÓN	VESTUARIO Y CONFECCIÓN TEXTIL	Técnico de Nivel Medio en Vestuario y Confección Textil	
5	CONSTRUCCIÓN	CONSTRUCCIÓN	EDIFICACIÓN	Técnico de Nivel Medio en Construcción, mención Edificación
			TERMINACIONES DE LA CONSTRUCCIÓN	Técnico de Nivel Medio en Construcción, mención Terminaciones de la Construcción
			OBRAS VIALES E INFRAESTRUCTURA	Técnico de Nivel Medio en Construcción, mención Obras Viales e Infraestructura

		INSTALACIONES SANITARIAS		Técnico de Nivel Medio en Instalaciones Sanitarias
		MONTAJE INDUSTRIAL		Técnico de Nivel Medio en Montaje Industrial
		REFRIGERACIÓN Y CLIMATIZACIÓN		Técnico de Nivel Medio en Refrigeración y Climatización
6	ELECTRICIDAD	ELECTRICIDAD		Técnico de Nivel Medio en Electricidad
		ELECTRÓNICA		Técnico de Nivel Medio en Electrónica
7	GRÁFICO	GRÁFICA		Técnico de Nivel Medio en Gráfica
		DIBUJO TÉCNICO		Técnico de Nivel Medio en Dibujo Técnico
8	HOTELERIA Y TURISMO	SERVICIOS DE TURISMO		Técnico de Nivel Medio en Servicios de Turismo
		SERVICIOS DE HOTELERÍA		Técnico de Nivel Medio en Servicios de Hotelería
9	MADERERO	FORESTAL		Técnico de Nivel Medio Forestal
		MUEBLES Y TERMINACIONES DE LA MADERA		Técnico de Nivel Medio en Muebles y Terminaciones en Madera
10	MARÍTIMO	ACUICULTURA		Técnico de Nivel Medio en Acuicultura
		OPERACIONES PORTUARIAS		Técnico de Nivel Medio en Operaciones Portuarias
		PESQUERÍA		Técnico de Nivel Medio en Pesquería
		TRIPULACIÓN DE NAVES MERCANTES Y ESPECIALES		Técnico de Nivel Medio en Tripulación de Naves Mercantes y Especiales
11	METALMECÁNICA	MECÁNICA INDUSTRIAL	MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO	Técnico de Nivel Medio en Mecánica Industrial, mención Mantenimiento Electromecánico
			MÁQUINAS - HERRAMIENTAS	Técnico de Nivel Medio en Mecánica Industrial, mención Máquinas - Herramientas
			MATRICERÍA	Técnico de Nivel Medio en Mecánica Industrial, mención Matricería
		CONSTRUCCIÓN METÁLICAS		Técnico de Nivel Medio en Construcciones Metálicas
		MECÁNICA AUTOMOTRIZ		Técnico de Nivel Medio en Mecánica Automotriz
		MECÁNICA DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES		Técnico de Nivel Medio en Mantenimiento de Aeronaves

c) Derógase el inciso segundo.

8. Sustitúyase el artículo 13, por el siguiente:

"Artículo 13: Las situaciones de prácticas profesionales realizadas en condiciones distintas a las definidas en el presente decreto serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas, a expresa petición y presentación de antecedentes por parte del director del establecimiento educacional."

**Artículo transitorio:** El presente decreto entrará en vigencia el año escolar 2019.

Anótese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Adriana Delpiano Puelma, Ministra de Educación.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Valentina Karina Quiroga Canahuate, Subsecretaria de Educación.

